

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Samaná, Caldas, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

SECRETARIA: LIQUIDACION DE COSTAS

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Luz Arelis Betancur Marín

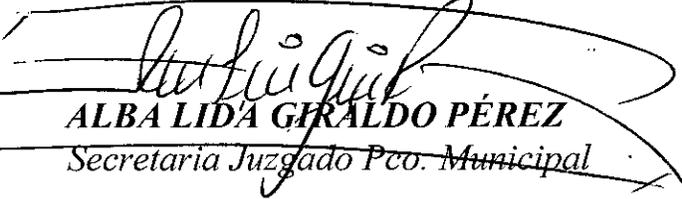
Radicado: 2018-00139-00

En obediencia a lo ordenado en AUTO No. 161 del 12 de marzo del año 2020 y de conformidad con lo previsto en el artículo 366 No. 1 del C.G. del Proceso, esta secretaria procede a realizar la liquidación de las costas en el proceso de la referencia, a saber:

| | |
|---|------------------------------|
| <i>Agencias en derecho.....</i> | <i>\$ 358.118, 22</i> |
| <i>Valor Certificado Servicios Postales Nacionales.....</i> | <i>\$ 9.400, 00</i> |
| <i>TOTAL, COSTAS.....</i> | <i>\$ 367.518, 22</i> |

No aparece en el cartulario otros gastos comprobados.

A Despacho del señor Juez,


ALBA LIDIA GIRALDO PÉREZ
Secretaria Juzgado Pco. Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No: 290

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Luz Arelis Betancur Marín

Radicado: 2018-00139-00

Por encontrarla ajustada y de conformidad con lo previsto en el Núm. 1º del artículo 366 del C.G. del Proceso, el Despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas que precede.

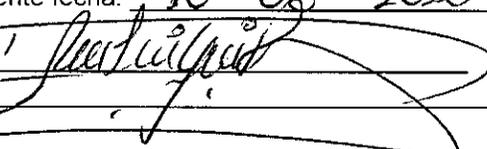
NOTIFIQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 60

De la presente fecha. 10 - 08 - 2020.

Secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No: 288

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Ana Inés Zapata Giraldo

Radicado: 2018-00137-00

Por encontrarla ajustada y de conformidad con lo previsto en el Núm. 1º del artículo 366 del C.G. del Proceso, el Despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas que precede.

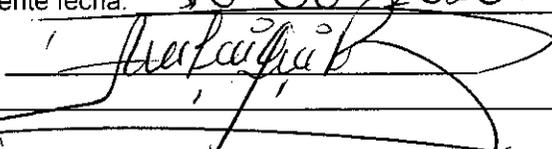
NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 60

De la presente fecha. 10-08-2020.

Secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Samaná, Caldas, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

SECRETARIA: LIQUIDACION DE COSTAS

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Ana Inés Zapata Giraldo

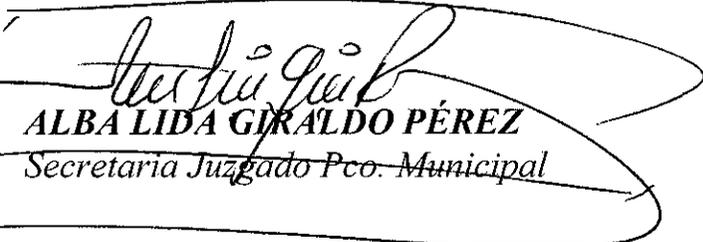
Radicado: 2018-00137-00

En obediencia a lo ordenado en AUTO No. 163 del 12 de marzo del año 2020 y de conformidad con lo previsto en el artículo 366 No. 1 del C.G. del Proceso, esta secretaria procede a realizar la liquidación de las costas en el proceso de la referencia, a saber:

| | |
|--|-----------------------|
| <i>Agencias en derecho.....</i> | <i>\$ 500.000, 00</i> |
| <i>Valor Certificado Servicios Postales 472.....</i> | <i>\$ 9.400, 00</i> |
| TOTAL, COSTAS..... | \$ 509.400, 00 |

No aparece en el cartulario otros gastos comprobados.

A Despacho del señor Juez,


ALBA LIDA GIRALDO PÉREZ
Secretaria Juzgado Pco. Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No: 289

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Eliseo Roa Guerrero

Radicado: 2019-00265-00

Por encontrarla ajustada y de conformidad con lo previsto en el Núm. 1° del artículo 366 del C.G. del Proceso, el Despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas que precede.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 60

De la presente fecha 10-08-2020

Secretaria [Handwritten Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Samaná, Caldas, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

SECRETARIA: LIQUIDACION DE COSTAS

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Eliseo Roa Guerrero

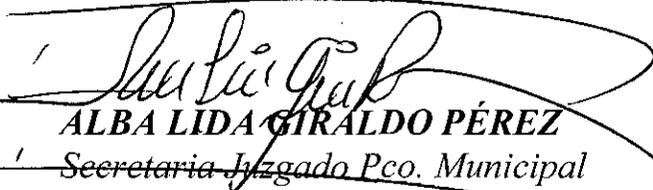
Radicado: 2019-00265-00

En obedi cimiento a lo ordenado en AUTO No. 166 del 12 de marzo del año 2020 y de conformidad con lo previsto en el artículo 366 No. 1 del C.G. del Proceso, esta secretaria procede a realizar la liquidación de las costas en el proceso de la referencia, a saber:

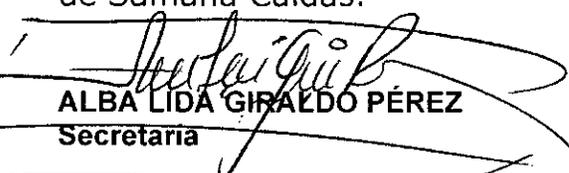
| | |
|---|-----------------------|
| <i>Agencias en derecho.....</i> | <i>\$ 730.148, 56</i> |
| <i>Valor Certificado Servicios Interrapidísimo.....</i> | <i>\$ 10.000, 00</i> |
| TOTAL, COSTAS..... | \$ 740.148, 56 |

No aparece en el cartulario otros gastos comprobados.

A Despacho del señor Juez,


ALBA LIDA GIRALDO PÉREZ
Secretaria Juzgado Pco. Municipal

SECRETARIA: agosto 06/2020. En tiempo oportuno la parte rematante efectuó las consignaciones de ley ordenadas en la subasta pública realizada el pasado 28 de julio de 2020 del impuesto del 5% correspondiente al valor final del remate previsto en el art. 12 Ley 1743 de 2014 que modifica el 7º de la Ley 11 de 1987, para lo cual aportó al proceso la respectiva consignación por valor de \$505.000,00 mcte., con destino al Consejo Superior de la Judicatura, igualmente canceló el valor del excedente para cubrir el valor total del remate que ascendió a la suma de \$4.634.400,00 mcte, consignados a través del Banco Agrario de Colombia sucursal de Samaná Caldas.


ALBA LIDA GIRALDO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio: 278

Demanda: Ejecutiva con Título Hipotecario para la Efectividad de la Garantía Real.

Rad: 2017-00133-00

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Iván Esteban Ruiz Gómez.

OBJETO DEL ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate llevada a cabo en este proceso.

ANTECEDENTES

El día veintiocho (28) de julio de 2020, se llevó a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 114-15339, ubicado en la vereda Rio Moro, jurisdicción del municipio de Samaná, Departamento de Caldas, el cual fue adjudicado al señor ESTEBAN RUIZ, en su calidad de rematante como mejor postor, por valor de **\$10.100.000,00 mcte**, oferta inclusive que superó la base del remate que ascendía a la suma de \$9.564.800,00 que correspondía al 70% del avalúo.

El rematante realizó la consignación del 40% del avalúo a órdenes del proceso por la suma de \$5.465.600, oo, suma valor de la misma postura y ofreció por el bien sacado a licitación la suma de \$10.100.000, oo y como fue la mejor oferta entre los postores, se procedió adjudicársele el bien en subasta pública.

El rematante consignó oportunamente el porcentaje previsto en art. 12 Ley 1743 de 2014 que modifica el 7º de la Ley 11 de 1987, en lo correspondiente al 5% sobre el valor final del remate que ascendió a la suma de \$505.000, oo, con destino al Consejo Superior de La Judicatura con copia al carbón de la consignación que reposa en el expediente, a través del Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal Samaná Caldas.

El rematante igualmente y dentro del mismo término realizó la consignación del excedente a órdenes del proceso por valor de \$4.634.400, oo, con lo que se cubría el valor de la subasta en su totalidad de \$10.100.000, oo, suma por la cual se adjudicó el bien.

Finalmente, procede la devolución de los dineros que por error deposito el señor Ruiz con cargo al pago del impuesto predial, como lo advierte el memorial precedente. Esta carga corresponde a un pasivo que soporta el predio al momento de realizarse el remate; luego dicho pago hace parte del monto por el cual licitó y no representa un gravamen previo que debiera reconocer de manera independiente.

Como se cumplieron las formalidades prescritas por la Ley para hacer el remate de bienes, es el caso darle aplicación a lo dispuesto en el Art. 455 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMANÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate practicada por el Despacho el 28 de julio de 2020.

SEGUNDO: ADJUDICAR al rematante ESTEBAN RUIZ, **identificado con la C.C.No 4.567.181,** en la suma de **\$10.100.000,oo mcte** el bien inmueble consistente en: **DESCRIPCION DEL BIEN REMATADO Y ADJUDICADO: "BIEN INMUEBLE** rural denominado "EL PLACER", ubicado en la vereda Rio Moro, jurisdicción del municipio de Samaná, Departamento de Caldas, consistente en un lote de terreno, **PARTE RESTANTE,** con una extensión aproximada de 4.88 hectáreas, demás mejoras anexidades y servidumbres que le correspondan, dentro de los

linderos, actualizados por escritura pública número 1.633 del 18 de diciembre de 2.002, otorgada en la Notaria Única de la Dorada Caldas y que linda así: ##### "El punto de partida es el punto 1 de coordenadas planas: Norte 1.101.490 metros y Este 901.760 metros, de colindancias con el predio 2-03 propiedad del señor Esteban Ruiz, con predio 2-02 propiedad de Iván Esteban Ruiz y el predio adquirido por Isagén, Colindancias: NORTE: Con predio 2-03 propiedad del señor Esteban Ruiz y el predio adquirido por Isagén, del punto 1 al punto A así: del punto 1 al punto 1 con rumbo $86^{\circ} 59'$ NE en longitud 190 metros, del punto 1 al punto 2 con rumbo $21^{\circ} 48'$ en longitud de 215 metros, del punto 2 al punto A con rumbo $38^{\circ} 39'$ SE en longitud de 192 metros. SUR: Con predio 2-01 propiedad del señor Heriberto García Restrepo, del punto A al punto 3' así: del punto A al punto 1 con rumbo $83^{\circ} 32'$ NW en longitud de 151 metros, del punto 1 al punto 2 con rumbo 48° longitud en longitud de 188 metros, del punto 2 al punto 3 con rumbo $85^{\circ} 37'$ SW en longitud de 170 metros. ESTE, con predio adquirido por Isagén, del punto 3' al punto 2 de partida y cierra en línea quebrada por la cota 500 pasando por los puntos 3', 2 y 1 con sentido NE en longitud de 210 metros" ####. Folio de matrícula inmobiliarias No. 114-15339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania Caldas".

PROCEDENCIA DEL DOMINIO DEL EJECUTADO COMO ÚLTIMA TRADICIÓN. ART.452 No. 4 LEY 1564 DE 2012:

"MEJIA DE MARTINEZ, GRISELDA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSIÓN Y DEL CUAL NADA LE QUEDA POR COMPRA A CASTAÑO QUINCHIA LIBORIO, POR ESCRITURA 118, DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 1984 NOTARIA UNICA DE SAMANÁ, REGISTRADA EL 24 DE OCTUBRE DE 1984 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N 114-0003250, 002) CASTAÑO QUINCHIA LIBORIO, ADQUIRIO POR COMPRA A PATIÑO CORTES, PEDRO LUIS, POR ESCRITURA 36 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 1980 NOTARIA UNICA DE SAMANA, REGISTRADA EL 10 DE MARZO DE 1980. EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N 114-0003250. 003) PATIÑO CORTES, PEDRO LUIS, ADQUIRIO POR COMPRA A RESTREPO ISAZA, HORACIO, POR ESCRITURA 95 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 1965 NOTARIA UNICA DE SAMANÁ, REGISTRADA EL 17 DE ABRIL DE 1965 EN EL LIBRO DE REGISTRO TOMO. 44. FOLIO 378. PARTIDA. 272".

TERCERO: ORDENAR inscribir la diligencia de remate y el presente auto aprobatorio en los libros correspondientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania Caldas, mediante copias auténticas que se expedirán por la Secretaría del Juzgado, para que sean inscritas y protocolizadas, las que servirán de título de propiedad.

CUARTO: DECRETAR LA CANCELACIÓN del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien objeto del remate.

QUINTO: CANCELAR el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble objeto de remate. Líbrese el oficio con destino a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pensilvania Caldas. -

SEXTO: ORDENAR al secuestre señor FRANCISCO JAVIER ARANGO GUTIERREZ, que ha cesado en sus funciones, debiendo hacer entrega inmediata del inmueble al rematante señor ESTEBAN RUIZ. Advertir al SECUESTRE que deberá rendir cuentas probadas de su administración en un término de diez (10) días contados a partir del día siguientes al de la notificación de este auto, a fin de fijarle sus honorarios definitivos.

SEPTIMO: ORDENASE reembolsar al rematante lo que hubiere pagado por impuestos predial causados hasta la fecha de su entrega, así: la suma de \$103.932, 00.- m/cte. (flo. 152, 154).

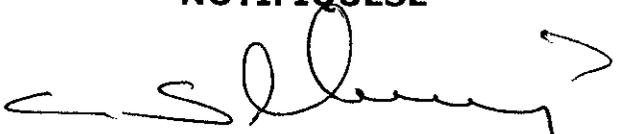
OCTAVO: ORDENASE la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas, una vez descontada la suma por concepto del reembolso. -

NOVENO: ADVERTIR que no sobra remanentes a favor del ejecutado o para poner a disposición de otro proceso, por cuanto la obligación demandada supera aún el valor del bien rematado.

DECIMO: PRACTÍQUESE por secretaria la liquidación adicional de costas. -

DECIMO PRIMERO: PRACTIQUESE por las partes de conformidad con el **446 C.G.P.**, ley 1564 de 2012, la liquidación adicional del crédito, abonando a la misma el valor del remate, toda vez que el valor total del crédito y costas superan al precio del remate.

NOTIFÍQUESE

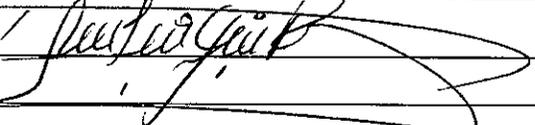

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 60

De la presente fecha. 10-08-2020

Secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: 280

Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía

Rad: 2020-00060-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Samuel Alfonso Bedoya Pérez

*Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra del señor **SAMUEL ALFONSO BEDOYA PÉREZ**, mayor de edad y vecina de esta municipalidad, Como puntal de cobro presenta los siguientes títulos ejecutivos:*

| | |
|--------------------------------|-----------------------------------|
| CLASE: | Pagaré No. 018536100016214 |
| VALOR TOTAL: | \$ 15.000.000 |
| VALOR CAPITAL ADEUDADO: | \$ 15.000.000 |
| ACREEDOR: | Banco Agrario de Colombia S.A. |
| DEUDOR: | Samuel Alfonso Bedoya Pérez. |

FECHAS

| | |
|---------------------|----------------------|
| SUSCRIPCIÓN: | 24 de julio de 2018 |
| VENCIMIENTO: | 03 de agosto de 2019 |

INTERESES

| | |
|-------------------------|--------------|
| PLAZO: | \$ 2.212.143 |
| MORA: | \$ 635.364 |
| OTROS CONCEPTOS: | \$ 100.687 |

La demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso y los documentos presentados como recaudo ejecutivo están acorde con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y armonía con los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, toda vez que representan una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado. Siendo consecuencialmente procedente acceder a las pretensiones de la demanda y librar el mandamiento ejecutivo.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná,
Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **SAMUEL ALFONSO BEDOYA PÉREZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 1 No. 018536100016214:

- A. \$ 15.000.000, 00 Mcte., como capital vencido del Pagaré No. 018536100016214.**
- B. Por los Intereses corrientes la suma de \$ 2.212.143 desde el 03 de febrero del año 2019 hasta el 03 de agosto del año 2019.**
- C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 04 de agosto del año 2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.**
- D. Por la suma de \$100.687, 00 M/cte. Correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré relacionado.**

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada en la forma ordenada por el artículo 290, 291 No. 3, 292 y 293 del Código General del Proceso, diligencia en la que se le hará las advertencias de los artículos 424 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería procesal amplia y suficiente a la Doctora **MARÍA CAROLINA LONDOÑO CARDONA**, portador de la tarjeta profesional No 163.183 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante.

QUINTO: Practicada la medida cautelar, notifíquesele personalmente esta orden de pago al ejecutado, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que tiene un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, contados a partir de la fecha de notificación.

SEXTO: Por ser procedente, se accede a la petición de la Dra. **MARÍA CAROLINA**, mediante la cual autoriza al señor **SERGIO RODRIGUEZ**

MORALES identificado con C.C. No. 1.053.852.930, para que efectúe vigilancia y revisión permanente de este proceso, retire oficios citatorios, tome fotocopias, entregue documentos y memoriales, despachos comisorios, para el debido impulso procesal.

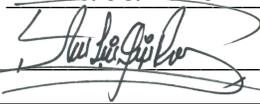
NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
J U E Z

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 60

De la presente fecha. 10/08/2020

Secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N°: 282

Proceso: Declarativo Verbal Especial de Pertencia
Por Prescripción Adquisitiva de Dominio.

Radicado: 2020-00061-00

Demandantes: LUIS ALBERTO HINCAPIE CASTAÑEDA

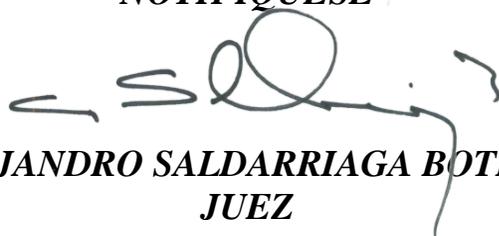
Demandados: ALONSO HINCAPIÉ MONTOYA y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días y so pena de su rechazo, sea subsanada en el sentido de precisar:

- 1. Porqué demanda al señor ALONSO HINCAPIE MONTOYA, si menciona que es una persona fallecida.*
- 2. Adecuará la demanda y el poder sobre la base de la respuesta al punto anterior.*
- 3. Aclarará cuáles son los linderos actualizados del predio de mayor extensión en tanto que la EP adjunta tiene más de 40 años de antigüedad. Indicará si los linderos del predio de menor extensión, están igualmente actualizados, de conformidad con el artículo 83 del C.G. del Proceso.*
- 4. Indicará porqué solicita el emplazamiento del demandado, si anuncia su deceso*
- 5. Deberá aportar certificado de defunción o informará dónde reposa del causante Hincapié Montoya.*
- 6. Deberá aportar el CERTIFICADO DE TESORERÍA CON AVALUÓ CATASTRAL ACTUALIZADO.*
- 7. Indicará porqué demanda a un copropietario del 50% si en el certificado de tradición especial refiere otro copropietario.*
- 8. Se reconoce personería al profesional del derecho Dr. RODRIGO ALBERTO OCAMPO VILLADA, portador de la tarjeta profesional*

No. 344.397 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso, según los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 60

De la presente fecha 10/08/2020

Secretario 